

**RESOLUCIÓN DE 22 DE OCTUBRE DE 2015, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE FORMULA INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 21/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 20 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE VILLAR DE RENA**

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su artículo 6.2, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 6.2 especifica que, entre otros supuestos, las modificaciones menores de planes y programas mencionadas en el artículo 6.1 serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 29 a 32 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V de dicha Ley.

A su vez, el artículo 5, apartado 2, letra f) de la Ley de Evaluación Ambiental define como modificación menor los cambios en las características de los planes o programas ya adoptados o aprobados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia.

La Modificación Puntual nº 20 del Plan General Municipal de Villar de Rena se encuentra encuadrada en el artículo 6, apartado 2, letra a) de la Ley de Evaluación Ambiental.

### *1. Objeto y Descripción de la Modificación*

La Modificación Puntual nº 20 del Plan General Municipal de Villar de Rena tiene como objetivo la inclusión del uso denominado "industria en suelo no urbanizable (I3)" entre los usos compatibles en el Suelo No Urbanizable de Protección. Además se modifica el límite de ocupación para usos compatibles que se establece en el 20%. Por otra parte, en cuanto a distancias de industria en suelo no urbanizable se remite a la normativa autonómica (Decreto 81/2011).

### *2. Consultas*

El artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 15 de mayo de 2015, se realizaron consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la Modificación Puntual propuesta.

<b>Relación de Consultas</b>	<b>Respuestas recibidas</b>
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	
Servicio de Regadíos	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
D. G. de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo	X
Dirección General de Salud Pública	
Ayuntamiento de Rena	

### *3. Análisis según los criterios del Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, a los efectos de determinar si la Modificación Puntual Nº 20 del Plan General Municipal de Villar de Rena, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la Sección 1ª del Capítulo I del Título II de dicha Ley.

#### *3.1. Características del plan*

La Modificación Puntual nº 20 del Plan General Municipal de Villar de Rena tiene como objetivo la inclusión del uso denominado "industria en suelo no urbanizable (I3)" entre los usos compatibles en el Suelo No Urbanizable de Protección. Además se modifica el límite de ocupación para usos compatibles que se establece en el 20%. Por otra parte, en cuanto a distancias de industria en suelo no urbanizable se remite a la normativa autonómica (Decreto 81/2011).

La modificación propuesta altera el marco para proyectos y otras actividades con respecto a la ubicación, naturaleza y dimensiones de dichas actividades, a pesar de que estarán sujetas a evaluación ambiental, incrementándose además el porcentaje de ocupación para los usos compatibles.

La modificación no influye sobre otros planes y programas incluidos los que estén jerarquizados, no integra consideraciones ambientales para promover el desarrollo sostenible, ni tampoco sirve para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente.

### 3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada

Los terrenos afectados se clasifican con la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental. Estas zonas son aquellas que cuentan con mayores pendientes y que no están destinadas a explotaciones de regadío, debido a la cota del terreno.

En la Zona se localiza la ZEPA "Arrozales de Palazuelo y Guadalperales", además de encontrarse en la zona especies acuáticas y esteparias catalogadas como "de interés especial" y "sensibles a la alteración de su hábitat", descritas en el Plan de Gestión de la ZEPA "Arrozales de Palazuelo y los Guadalperales" publicado en el Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura. Aparecen en la zona también Hábitats incluidos en la Directiva 92/43/CEE de "Bosques de *Quercus suber* y/o *Quercus ilex*".

Según lo establecido en el citado Plan de Gestión, los tendidos eléctricos se consideran un factor de amenaza para los elementos claves identificados para este espacio. Debido a que todas las industrias requieren inevitablemente este tipo de suministros e instalaciones, pueden tener graves repercusiones en las zonas consideradas de "Alto Interés" (cauces de ríos y arroyos fundamentalmente) que están clasificados dentro de la categoría de suelo objeto de modificación. Las industrias en estas "Zonas de Alto Interés" pueden deteriorar las condiciones ecológicas de los ríos y arroyos incluidos.

Para el resto de zonas incluidas en la ZEPA como zonas de interés, se deberá contar con un Estudio de afección a la ZEPA en el que se recojan medidas correctoras y compensatorias tanto para la industria a desarrollar como para la línea eléctrica asociada.

Del mismo modo pueden producirse efectos negativos sobre los hábitats naturales catalogados (Directiva 92/43/CEE, cod. 6310), localizados principalmente en la Sierra del Villar y la Sierra de Suárez, donde se propone introducir el uso de industria.

Se trata por tanto de una zona vulnerable por sus características naturales, que además se encuentra rodeada por cultivos de regadío, por lo que son las únicas zonas que cuentan con vegetación natural en el término municipal.

#### 4. Conclusiones

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio considera que la Modificación Puntual nº 20 del Plan General Municipal de Villar de Rena en su redacción actual, tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina que debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria.


Anexo a este Informe se incluye el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas en base al artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El Informe Ambiental Estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente (<http://extremambiente.gobex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 apartado 3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

De conformidad con el artículo 31, apartado 5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente Informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

En Mérida, a 22 de Octubre de 2015

**EL DIRECTOR GENERAL  
DE MEDIO AMBIENTE**  
Fdo. Pedro Muñoz Barco

# DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 20 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE VILLAR DE RENA

## 1. INTRODUCCIÓN

La Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, fue incorporada al ordenamiento jurídico español mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, que ha sido derogada mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

La evaluación ambiental estratégica regulada en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, tiene como fin principal la integración de los aspectos ambientales en la planificación pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria.

Según el artículo 6 de la Ley de evaluación ambiental, serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria, entre otros supuestos, los planes y programas así como sus modificaciones, que se adopten y aprueben por una disposición legal o reglamentaria y que, o bien establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural o uso del suelo, o bien requieran una evaluación por afectar a espacios de la Red Natura 2000 en los términos previstos en la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*.

Las Modificaciones Menores de Planes Generales Municipales constituyen instrumentos de ordenación urbanística a los que se les aplica el procedimiento simplificado establecido en el artículo 6.2 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

Por otra parte, la *Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura*, modificada por la *Ley 9/2010*, la *Ley 9/2011* y la *Ley 10/2015*, establece que los planes de ordenación urbanística y sus modificaciones estarán sujetos a la evaluación ambiental legalmente exigible.

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de una Modificación Puntual de un Plan General Municipal, tal y como establece la Ley 21/2013, se inicia por parte del órgano sustantivo, es decir de la administración pública competente para su adopción o aprobación a instancias del promotor. Para ello, envía un "documento ambiental estratégico" a la administración que actúa como órgano ambiental. Este documento debe describir, entre otros aspectos, los objetivos de la planificación, las principales medidas que contempla, su desarrollo previsible, sus potenciales efectos ambientales y las incidencias que pueda producir en otros planes sectoriales y territoriales concurrentes, además de la motivación para la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental simplificada.

Por ello, el Ayuntamiento de Villar de Rena remitió a la Dirección General de Medio Ambiente el Documento Ambiental Estratégico junto con el Borrador de la Modificación Puntual nº 20 del Plan General Municipal de Villar de Rena.

El documento ambiental estratégico se somete a consulta pública y a partir de las observaciones recibidas, el órgano ambiental elabora un "informe ambiental estratégico", que determina que la presente Modificación Puntual debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria por poder tener efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente. Por ello la Dirección General de Medio Ambiente elabora el presente documento que constituye el documento de alcance de la EAE ordinaria de la Modificación Puntual nº 20 del Plan General Municipal de Villar de Rena.

## **2. DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Y DE SU ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La Modificación Puntual nº 20 del Plan General Municipal de Villar de Rena tiene como objetivo la inclusión del uso denominado "industria en suelo no urbanizable (I3)" entre los usos compatibles en el Suelo No Urbanizable de Protección. Además se modifica el límite de ocupación para usos compatibles que se establece en el 20%. Por otra parte, en cuanto a distancias de industria en suelo no urbanizable se remite a la normativa autonómica (Decreto 81/2011).

El instrumento de planeamiento vigente en el término municipal es el Plan General Municipal cuya aprobación definitiva se produjo por acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (CUOTEX) de fecha 30 de septiembre de 2005 y se publicó en el DOE de fecha 16 de febrero de 2006.

El Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental del término municipal de Villar de Rena está constituido por los cauces de ríos y arroyos así como las zonas de mayores pendientes, y que no están destinadas a explotaciones de regadío debido a la cota del terreno.

## **3. CONSULTAS REALIZADAS PARA LA REDACCIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO DE ALCANCE**

El documento ambiental estratégico para la evaluación ambiental de la Modificación Puntual nº 20 del Plan General Municipal de Villar de Rena fue elaborado por el Ayuntamiento de ese término municipal y remitido a la Dirección General de Medio Ambiente.

La documentación completa fue recibida con fecha 29 de abril de 2015, y el 15 de mayo de 2015, la Dirección General de Medio Ambiente, como órgano ambiental remitió la solicitud de consultas a distintas administraciones públicas afectadas y público interesado, para que se pronunciara en relación con sus competencias en el plazo de 45 días hábiles

Asimismo, y a fin de dar la máxima publicidad posible al procedimiento de evaluación ambiental, el documento inicial estratégico ha estado accesible al público en la dirección web: <http://extremambiente.gobex.es>

En el Anexo I del presente documento de alcance se enumeran las administraciones públicas afectadas y público interesado consultados y se hace un resumen de las respuestas recibidas.

## **4. PRINCIPIOS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL**

Con el principal objetivo de la protección y mejora del medio ambiente, la Ley 21/2013 establece una serie de principios que deben regir los procedimientos de evaluación ambiental. Entre ellos se encuentran:

- La precaución y la acción preventiva y cautelar.
- La participación pública.

- La aplicación de "Quien contamina paga" (por extensión, atenúa impactos)
- Uso de recursos naturales dentro de los límites de su capacidad de regeneración.
- Reducción del uso de recursos naturales no renovables
- Uso y gestión consciente de sustancias peligrosas y residuos.
- Mantenimiento y mejora de los recursos naturales: suelo, agua, hábitat, especies y paisaje.
- Mantenimiento y mejora de la calidad del medio ambiente local.
- Protección de la atmósfera.
- Integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones.
- Proporcionalidad entre los efectos sobre el medio ambiente de los planes y programas y el tipo de procedimiento de evaluación al que, en su caso, deban someterse.

## **5. CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS Y PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD**

Para la adecuada integración de los aspectos ambientales en la Modificación Puntual nº 20 del Plan General Municipal de Villar de Rena, es conveniente establecer una serie de criterios ambientales estratégicos y principios de sostenibilidad que se tendrán en cuenta para que los efectos sobre el medio ambiente de la Modificación Puntual se reduzcan al mínimo, incorporándolos a la Modificación, de modo que contribuyan a alcanzar los objetivos ambientales que hayan sido planteados.

1. Deberán excluirse del ámbito de aplicación de la Modificación Puntual los cauces de ríos y arroyos considerados de "Alto Interés" por el Plan de Gestión de la ZEPA "Arrozales de Palazuelo y Guadalperales", puesto que la instalación de industrias en estas zonas pueden deteriorar las condiciones ecológicas de los mismos.
2. Asimismo deben excluirse de la Modificación las áreas que albergan hábitats naturales catalogados (Directiva 92/43/CEE, "Bosques de Quercus suber y/o Quercus ilex", cod 6310), localizados principalmente en la Sierra del Villar y la Sierra de Suárez.
3. Para las Zonas de Interés, se deberá contar con un Estudio de Afección a la ZEPA, en el que se recojan medidas correctoras y compensatorias tanto para la industria a desarrollar, como para la línea eléctrica asociada.
4. En todo caso, los cambios de usos del suelo y construcciones e instalaciones que se planteen en el ámbito de aplicación de la Modificación, además de las zonas incluidas en Red Natura 2000, deben contar con un informe de afección favorable emitido por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
5. Cualquier actuación que afecte a la zona regable deberá ser compatible y complementaria totalmente con el aprovechamiento de regadío, a juicio de la Administración Autonómica.
6. Deberán, en todo caso, mantenerse y respetarse todas las infraestructuras y servidumbres de paso necesarias para el normal funcionamiento de riego de zonas limítrofes.
7. Deberán tenerse en cuenta en la redacción de la Modificación Puntual las limitaciones y prescripciones indicadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en su ámbito de aplicación.
8. En cuanto a las fases posteriores de la Modificación Puntual, se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:
  - o Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
  - o Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos
  - o En las instalaciones se emplearán materiales y colores que permitan su integración en el entorno.
  - o Se contará con las autorizaciones de vertido y emisiones a la atmósfera en caso de producirse y se gestionarán correctamente los residuos.

- o Se analizará la conveniencia de instalación de pantallas vegetales para la integración paisajística de las construcciones, empleando especies vegetales autóctonas.
9. La Modificación Puntual nº 20 del Plan General Municipal de Villar de Rena recogerá la necesidad de sometimiento a evaluación de impacto ambiental de aquellos proyectos incluidos entre los anexos de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la citada Ley 16/2015, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

## **6. CONTENIDO, AMPLITUD Y NIVEL DE DETALLE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO**

Según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano promotor elaborará un Estudio Ambiental Estratégico (EsAE) con arreglo a los criterios contenidos en el presente documento de alcance.

El EsAE es, en esencia, el resultado de los trabajos de identificación, descripción y evaluación de los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación de los programas y debe considerar alternativas razonables a los mismos que sean técnica y ambientalmente viables.

El contenido mínimo del EsAE se encuentra recogido en el Anexo IV de la Ley 21/2013 y ha de incluir los aspectos que a continuación se desarrollan, además de otros que el órgano promotor considere relevantes por las particularidades del ámbito geográfico en el que se aplicará el Plan.

Tal y como se describe en los siguientes apartados de este documento de alcance, se propone que el EsAE de la Modificación Puntual nº 20 del Plan General Municipal de Villar de Rena contenga los siguientes capítulos:

### **6.1 INTRODUCCIÓN**

*PROMOTOR:* Nombre, domicilio, DNI o NIF del promotor y nombre y forma de localización de la persona responsable para el seguimiento del procedimiento, dirección completa, teléfono de contacto, correo electrónico, etc.

*LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS BÁSICAS EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL PLAN:* Provincia, término municipal, altitud sobre el nivel del mar, datos urbanísticos del término municipal como tipo de planeamiento vigente que regula los terrenos Clasificación actual de los terrenos (urbano, urbanizable, no urbanizable); Calificación de los terrenos (usos permitidos y prohibidos según el planeamiento vigente); Distancia al núcleo urbano, infraestructuras, industrias, etc; plano de situación (a una escala que aporte suficiente grado de detalle).

### **6.2 ESBOZO DEL PLAN**

El EsAE debe contener un esbozo de la Modificación Puntual nº 20 del Plan General Municipal de Villar de Rena que consistirá en lo siguiente:

#### **1. Descripción general del Plan y del ámbito de aplicación**



Se describirá de forma resumida, escrita y con tablas, las propuestas a llevar a cabo por la Modificación, después de aplicar los criterios ambientales indicados con anterioridad.

## **2. Objetivos principales del Plan**

Se describirán los objetivos concretos que se persiguen con la Modificación y la motivación para llevarla a cabo. Se destacarán los objetivos que tengan un carácter más ambiental y se hará hincapié en cuales son sus prioridades de inversión y objetivos específicos.

Se debe justificar el cumplimiento de los principios de sostenibilidad y criterios ambientales estratégicos, descritos en el epígrafe anterior en relación con los objetivos del Plan.

## **3. Relación con otros planes y programas conexos**

Se determinará la relación de la Modificación Puntual con otros planes, programas y políticas conexos tanto a nivel nacional como autonómico, cuyo contenido pueda afectar o ser afectado significativamente por las determinaciones del Plan. Al menos se señalarán los aspectos ambientales señalados en:

- Plan de Gestión de la ZEPA "Arrozales de Palazuelo y Guadalperales"
- Plan de Infraestructuras Viarias de Extremadura
- Plan Hidrológico del Guadiana
- Plan Integrado de Residuos de Extremadura

Este análisis se configura como uno de los elementos clave del EsAE y de la evaluación ambiental estratégica. En los casos en los que puedan presentarse solapamientos, conflictos o incompatibilidades con los objetivos y líneas de actuación de los planes o programas sectoriales, deben evaluarse las alternativas de actuación poniendo de manifiesto los posibles problemas detectados y las medidas de coordinación necesarias.

### **6.3 DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN**

El EsAE debe contener un diagnóstico ambiental del ámbito territorial de aplicación que se centrará en tres aspectos principales:

1. Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas por el Plan de manera significativa
2. Consideración específica del cambio climático
3. Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el plan.

#### **1. Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas por la Modificación de manera significativa**

Deberá realizarse una descripción sintética de los diversos factores ambientales relevantes del ámbito de aplicación del Plan General Municipal y de su probable evolución en caso de no aplicarse la Modificación ("alternativa cero").

Se realizará una descripción de la situación actual de los elementos que integran el medio ambiente, así como su probable evolución en caso de no aplicar la Modificación. Se especificarán las características ambientales de las áreas que puedan verse afectadas significativamente por la Modificación.

Para las áreas protegidas y corredores ecológicos, el EsAE incluirá mapas a escala global del ámbito geográfico del plan y una descripción sintética de su vulnerabilidad.

1. **Clima:** presentar una caracterización climática de la zona, donde se incluya el régimen de precipitaciones y de temperaturas.
2. **Calidad del aire:** descripción de la situación de emisiones de contaminantes a la atmósfera e identificación de las áreas especialmente vulnerables a la contaminación atmosférica. Incluir mapas de ruido disponibles y niveles de contaminación acústica.
3. **Geología y geomorfología:** descripción de la geología del término municipal: estratigrafía, tectónica, historia geológica, minería, etc. Descripción e identificación de las unidades geomorfológicas. Presencia de puntos de interés geológico y paleontológico.
4. **Edafología:** descripción de los tipos de suelo en función de los cuales se determinarán las diferentes potencialidades de los mismos, relacionándolos con los usos actuales que poseen y los usos futuros que pudieran tener. Hacer referencia a la existencia de suelos contaminados o potencialmente contaminados en caso de que los hubiera.
5. **Hidrología e hidrogeología:** elaboración de un inventario y descripción de las aguas superficiales (ríos, arroyos, lagos y lagunas, embalses, zonas húmedas, etc.) y de las aguas subterráneas (acuíferos). Realización de un balance hídrico contemplando la disponibilidad, consumo y calidad de las aguas.
6. **Caracterización ecológica del territorio:** caracterización de las unidades ecológicas existentes y valoración de su estado y grado de protección. Identificación de los corredores ecológicos existentes.
7. **Vegetación:** identificación de las formaciones vegetales existentes y la vegetación potencial. Realizar un inventario de la vegetación natural y de los aprovechamientos del suelo, en donde aparezcan detalladas aquellas especies vegetales amenazadas o protegidas, incluyendo la cartografía correspondiente.
8. **Fauna:** inventario de las especies presentes en el ámbito de estudio con indicación de su catalogación por la legislación europea, nacional y autonómica, especialmente las incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (especies en peligro de extinción, especies vulnerables y especies de especial interés).
9. **Áreas Protegidas:** relación de los Espacios Naturales Protegidos de Extremadura así como los espacios integrantes de la Red Natura 2000 (ZEPAs y ZECs). Se incluirá un inventario y descripción de los hábitats presentes según la Directiva de Hábitats con indicación de si se trata de hábitats prioritarios o no.
10. **Paisaje:** descripción y valoración de las unidades de paisaje. Identificación de las cuencas visuales relevantes en la zona y localización de aquellos lugares de vulnerabilidad paisajística o que se encuentren afectados por impactos significativos. Identificar la presencia de singularidades paisajísticas presentes en el término municipal.
11. **Montes de utilidad pública y vías pecuarias:** Inventario, localización y descripción de cada uno de ellos.
12. **Patrimonio cultural:** descripción de las áreas y elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico así como del Patrimonio Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico. Indicar el grado de protección que posee cada uno de los elementos así como el tipo de actuación permitida.
13. **Residuos:** caracterización de los distintos tipos de residuos y cantidades así como la descripción del sistema de gestión actual de los residuos urbanos, peligrosos e inertes y del sistema de gestión que se llevará a cabo durante la vigencia del Plan.
14. **Riesgos naturales y tecnológicos:** Identificación, descripción, zonificación y cartografía de los tipos de riesgos que afectan al término municipal incluyendo zonas inundables, laderas inestables, zonas con riesgo de erosión, incendios forestales, etc. Debe aportarse un mapa de riesgos que incluirá en contenido establecido en el Anexo II.

15. **Infraestructuras:** identificación de las distintas infraestructuras presentes en el término municipal como son: presas, canales, carreteras, ferrocarriles, tendidos eléctricos, estaciones depuradoras de aguas residuales, estaciones de tratamiento de residuos, etc., que sean determinantes para la evaluación ambiental del Plan.
16. **Socioeconomía:** estudio de la situación demográfica de la población, evolución, estructura, sectores de actividad y ocupación, vivienda, identificación de las zonas urbanas degradadas ambiental o socialmente.

## 2. Consideración específica del cambio climático

El cambio climático es un problema ambiental que puede condicionar notablemente los objetivos de los planes, debido a su relación directa con cambios en la distribución espacial y temporal de flora y fauna, la disminución de los recursos hídricos naturales, la mayor frecuencia de ocurrencia de los fenómenos climáticos extremos y el agravamiento de la desertificación del territorio.

Por todo ello el EsAE debe recoger un análisis de la situación actual y de las tendencias para el ámbito geográfico de aplicación del Plan, recogidas en los informes, documentos de referencia e información disponible sobre el tema. En particular, debe atenderse a lo recogido por la Oficina Española de Cambio Climático en sus escenarios climáticos regionales y los resultados de los estudios que ha realizado el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX) en el marco del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático en España.

## 3. Problemas ambientales existentes que sean relevantes para el Plan

Se señalarán las principales presiones y riesgos a los que se ven sometidos los ecosistemas con alto grado de valor ecológico y de calidad ambiental, afectados por las actuaciones derivadas de la Modificación.

Será necesario identificar las zonas en las que existan problemas relacionados con la seguridad y salud de las personas o donde la misma pueda verse comprometida como consecuencia de las actuaciones derivadas de la Modificación.

Se indicarán las actuaciones que puedan afectar a zonas de particular importancia ambiental designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre Espacios Naturales y Especies Protegidas a nivel comunitario, nacional y autonómico.

## 6.4 OBJETIVOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Se contemplarán los objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional, autonómico y local que guarden relación con el plan y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto ambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración. Constituirá un resumen de la definición de objetivos ambientales y criterios generales contenidos en la memoria de la Modificación.

## 6.5 PROBABLES EFECTOS SIGNIFICATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE

Se deberán considerar, sobre los siguientes elementos del medio ambiente, los efectos previsibles y concretos por consumo y ocupación del suelo con nuevos Sectores o nuevas actividades productivas, afecciones por el aumento del ruido industrial o del tráfico, pérdida de calidad del aire, cruces de nuevas infraestructuras, consumo y escasez de agua por nuevos usos consuntivos, generación y vertido de aguas residuales, pluviales y residuos urbanos, de construcción y demolición, consumo de energía y necesidad de nuevas infraestructuras para su generación, etc.

- Efectos sobre el aire: contaminación atmosférica y acústica
- Efectos sobre el suelo: riesgo de erosión y contaminación, alteración de la topografía y de la geomorfología.
- Efectos sobre el agua, la hidrología y la hidrogeología.
- Efectos sobre la biodiversidad, la flora y la fauna
- Efectos sobre las Áreas Protegidas y los Hábitats
- Efectos sobre los factores climáticos y su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa
- Afecciones sobre el paisaje
- Afecciones sobre las Vías Pecuarias y los Montes de Utilidad Pública
- Afecciones sobre los bienes materiales y el patrimonio cultural
- Afecciones sobre la población y la salud humana. Además se realizará un estudio de la evolución demográfica en caso de llevar a cabo el Plan sobre el que se comprobará la conveniencia de llevar a cabo el desarrollo de la Modificación.
- Afecciones sobre el medio socio económico

Se considerarán también los efectos previsibles sobre los usos, actividades e infraestructuras de la zona que se deriven de las siguientes acciones, según corresponda:

- La ordenación de áreas aptas para la implantación de actividades relevantes para el desarrollo social y económico, especialmente los nuevos suelos estratégicos de carácter industrial o terciario, o ampliación de los existentes, así como la eventual fijación de condiciones complementarias para la sectorización del suelo en desarrollo.
- La previsión y ordenación territorial de áreas aptas para equipamientos de carácter recreativo, deportivo o comercial que ocupen una gran extensión de suelo o tengan una alta capacidad de atracción e inducción de tráfico.
- La ordenación de nuevas implantaciones o extensiones de desarrollos urbanos o formas de doblamiento en el medio rural, especialmente en el caso de actuaciones aisladas, así como sus efectos específicos en el sistema territorial y el medio natural o rural afectado.
- La definición y ordenación territorial de infraestructuras energéticas y, en su caso, de las zonas de actividades económicas vinculadas a las mismas.
- La definición de nuevas infraestructuras básicas de transporte terrestre, de carácter viario o ferroviario, o ampliación significativa de las existentes.
- La definición de los suelos idóneos para la implantación de sistemas de producción de energía eólica, solar o hidráulica y las condiciones establecidas para unas y otras.

## **6.6 MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, COMPENSAR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO IMPORTANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN**

Una vez identificados y descritos los efectos mencionados en el apartado anterior, el EsAE debe especificar qué medidas pueden prevenirlos, reducirlos y en la medida de lo posible, eliminarlos.

Se hará hincapié en aquellas actuaciones que puedan afectar de forma apreciable a la Red Natura 2000. Para ellas, se incluirá una previsión de posibles medidas correctoras y compensatorias, que, en todo caso, deberán justificarse, según lo que establece la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad* y la *Ley 8/1998 de 26 de junio de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura* modificada por la *Ley 9/2006, de 23 de*

*diciembre*. Además se considerará el efecto de las medidas propuestas sobre la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, el Dominio Público Hidráulico, la calidad del suelo, del agua del aire, etc.

Las medidas propuestas deben ser acordes con los Criterios Ambientales Estratégicos y Principios de Sostenibilidad mencionados en el apartado 5 del presente Documento de Alcance.

Por último, se informa que estas medidas deberán estar también recogidas en la versión preliminar de la Modificación. El Estudio Ambiental Estratégico incluirá referencias a los diferentes apartados del Plan o Programa donde se hayan recogido estas medidas preventivas, protectoras, correctoras o reductoras, o compensatorias.

## **6.7 RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS Y UNA DESCRIPCIÓN DE LA MANERA EN QUE SE REALIZÓ LA EVALUACIÓN**

El EsAE debe incluir un resumen de las distintas alternativas planteadas para alcanzar los objetivos de la Modificación y de las medidas que contemplan cada una de ellas. Una de las alternativas a estudiar será necesariamente la alternativa cero, que sería la resultante de no llevar a cabo la Modificación y, al menos, otras dos.

Una vez definidas las alternativas a considerar, se realizará un análisis de los principales efectos ambientales (positivos y negativos) de cada una de ellas de manera que se pueda realizar una comparación objetiva de las mismas. Como resultado de esta valoración se obtendrá una relación de las alternativas en función de su idoneidad desde el punto de vista ambiental y se habrá detectado qué alternativas poseen efectos ambientales previsibles significativos positivos y negativos.

Para valorar los posibles efectos ambientales de las diferentes alternativas se emplearán con carácter general los criterios establecidos en los principios de la evaluación ambiental, los principios de sostenibilidad y los criterios ambientales estratégicos del presente documento de alcance.

Entre las alternativas planteadas el EsAE ha de recoger una justificación de la que se considere más adecuada, utilizando para ello criterios objetivos y cuantos argumentos sean necesarios para explicar la elección. En particular se pondrá de manifiesto si existen razones de índole ambiental que hayan soportado la elección de una determinada alternativa.

Por último se hará una descripción de las dificultades encontradas en el proceso de selección de alternativas, como pueden ser la falta de información disponible, la complejidad técnica de las materias abordadas, la insuficiencia de medios humanos o materiales, etc.

## **6.8 PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL**

Se incluirá un Programa de Vigilancia, Seguimiento y Evaluación, en el que se describan las medidas adecuadas para el seguimiento de los efectos adversos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de la Modificación, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos.

Dentro del mismo, se procurará la elaboración por el órgano promotor y con la colaboración del órgano ambiental, de un conjunto de indicadores como los que se enumeran en el Anexo III, que señalen en función de su evolución en el tiempo, el

grado de consecución de los objetivos planteados en la planificación y la necesidad de considerar la modificación o revisión de partes específicas de la Modificación.

## 6.9 RESUMEN

Finalmente se incluirá un resumen no técnico de la información contenida en el Estudio Ambiental Estratégico en virtud de los párrafos precedentes.

## 7. CONSULTA DEL EsAE

Según establece la Ley 21/2013, el órgano sustantivo de la Modificación debe someter la versión inicial del mismo acompañado del Estudio Ambiental Estratégico, a información pública previo anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y, en su caso, en sede electrónica. La información pública será, como mínimo, 45 días hábiles.

El órgano sustantivo debe adoptar las medidas necesarias para garantizar que la documentación que deba someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y preferentemente los medios electrónicos.

Simultáneamente al trámite de información pública, debe someterse la versión inicial de la Modificación junto al EsAE a consulta de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas que hubieran sido previamente consultadas de conformidad con el artículo 19. Este listado se encuentra detallado en el Anexo I

La consulta se podrá realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta.

Las Administraciones públicas dispondrán de un plazo mínimo de 45 días hábiles desde que se les remite la versión inicial de la Modificación para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.

## ANEXOS AL EsAE

### ANEXO I - RELACIÓN DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PÚBLICO INTERESADO CONSULTADO EN LA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO DE ALCANCE Y RESUMEN DE LAS RESPUESTAS RECIBIDAS

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Regadíos	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
DG de Patrimonio Cultural	X
DG de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo	X
DG de Salud Pública del SES	
Ayuntamiento de Rena	

### Resumen de las respuestas recibidas

**Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas:** indica que las obras y actuaciones que pueden tener impactos negativos sobre el medio fluvial son los encauzamientos, las barreras por viales que cruzan los mismos (puentes, badenes,

vados, conducciones), infraestructuras del propio cauce (piscinas naturales, charcas), tomas de agua (abastecimiento, riegos) y los vertidos de aguas residuales e industriales.

**Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas:** indica que es probable que la actividad solicitada tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000. Parte de la zona se encuentra incluida en la Zona de Especial Protección para las Aves "Arrozales de Palazuelo y Guadalperales". En el área existen especies acuáticas y esteparias, catalogadas "de interés especial" y "sensibles a la alteración de su hábitat", descritas en el Plan de Gestión de la ZEPA "Arrozales de Palazuelo y Guadalperales", publicado en el Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura. Además se encuentra el hábitat de "Bosques de Quercus suber y/o Quercus ilex" Cod. 6310.

Según lo establecido en el Plan de Gestión de la ZEPA "Arrozales de Palazuelo y Guadalperales", los tendidos eléctricos se consideran un factor de amenaza para los elementos claves identificados para este espacio. Debido a que todas las industrias requieren inevitablemente este tipo de suministros e instalaciones, pueden tener graves repercusiones en las zonas consideradas de "Alto Interés" (cauces de ríos y arroyos fundamentalmente). Las industrias en estas zonas ZAI pueden deteriorar las condiciones ecológicas de los ríos y arroyos incluidos.

Para las Zonas de Interés, se deberá contar con un Estudio de Afección a la ZEPA, en el que se recojan medidas correctoras y compensatorias tanto para la industria a desarrollar, como para la línea eléctrica asociada. Las zonas con hábitats naturales catalogados (Directiva 92/43/CEE, cod. 6310) localizados principalmente en la Sierra del Villar y la Sierra de Suárez, deben excluirse de la posibilidad de instalar industrias, manteniendo este suelo como protección ambiental donde no se permite la construcción de industrias (al igual que en las zonas de Alto Interés, o cauces de los principales ríos y arroyos).

En todo caso, los cambios de usos del suelo y construcciones e instalaciones que se planteen en dichas áreas además de las zonas incluidas en Red Natura 2000, deben contar con un informe de afección favorable por parte de este Servicio de conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, según se establece en el Artículo 56 Quater de la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura.

**Informe de Regadíos:** informa favorablemente la Modificación Puntual propuesta, sin perjuicio de formular las siguientes observaciones:

- Cualquier actuación que afecte a la zona regable deberá ser compatible y complementaria totalmente con el aprovechamiento de regadío, a juicio de la Administración autonómica.
- Deberán, en todo caso, mantenerse y respetarse todas las infraestructuras y servidumbres de paso necesarias para el normal funcionamiento del riego de las zonas limítrofes.

**Servicio de Infraestructuras Rurales:** ha comprobado que se han incluido las Vías Pecuarias existentes en el término municipal, por lo que se informa favorablemente la Modificación Puntual. Indica que en futuras modificaciones, deberán respetar tanto el trazado como la anchura de la misma para acogerse a la legislación vigente en materia de Vías Pecuarias.

**Confederación Hidrográfica del Guadiana:** indica que la Modificación por sí misma no supone afección alguna al medio hídrico. Ahora bien, las actividades que pudieran derivarse tras la aprobación de la misma, sí podrían ser susceptibles de causar impactos sobre los sistemas hídricos, por lo que los promotores de dichas

actividades deberán tener en cuenta las limitaciones y prescripciones, en el ámbito de las competencias de este Organismo de Cuenca que se establecen en el informe.

**Dirección General de Patrimonio Cultural:** aunque la modificación por su carácter normativo no supone a priori, afecciones al patrimonio arqueológico, conviene que se tenga en cuenta que, con posterioridad a la aprobación del Plan General, se ha producido una actualización de la Carta Arqueológica de Villar de Rena, con la inclusión de nuevos yacimientos y la delimitación espacial de los ya conocidos. La citada Carta Arqueológica se adjunta al informe. Tres de las zonas arqueológicas catalogadas, se hallan en Suelo No Urbanizable de Especial Protección Ambiental, objeto de la propuesta de modificación. En caso de aprobación de la propuesta de modificación, y si se considera necesario el sometimiento a evaluación ambiental estratégica, se deberá tener en cuenta la existencia de dichos yacimientos arqueológicos que no figuran en el Catálogo del actual Plan General. Como medida preventiva para evitar posibles afecciones en las zonas arqueológicas inventariadas se tendrán en cuenta las medidas propuestas por esta Dirección General.

**Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo:** no se detecta afección sobre ningún plan territorial aprobado.

## **ANEXO II - MAPA DE RIESGOS**

El artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del suelo, establece que el antiguo informe de sostenibilidad ambiental, ahora denominado estudio ambiental estratégico (EsAE), de los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización, deberá incluir un mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación.

El mapa de riesgos constituye una herramienta importante y necesaria para la ordenación a escala municipal que debe proporcionar un diagnóstico del término municipal de carácter sintético y cualitativo. Su objetivo principal es prevenir la afección a las personas o a los bienes originados por causas naturales o antrópicas.

En el EsAE se incorporarán los mapas de peligrosidad y los mapas de riesgos, a la escala que resulte más apropiada para determinar sobre el terreno su afección y evaluar su grado de importancia.

Los mapas de peligrosidad incluirán las zonas geográficas que podrían ser afectadas por cada fenómeno natural y en su caso zonificarán el territorio en función de la frecuencia del suceso. Se diferenciarán los escenarios siguientes:

- a) Peligrosidad baja o escenarios de eventos extremos
- b) Peligrosidad media o escenarios de eventos probables
- c) Peligrosidad alta o escenarios de eventos recientes.

Los Planes Generales Municipales, tendrán en cuenta a la hora de planificar el territorio los riesgos tanto naturales como tecnológicos o antrópicos:

- a) La cartografía de riesgos del término municipal tendrá en cuenta la posible existencia de riesgos naturales correspondientes a:
  - Inestabilidad de laderas: deslizamientos, desprendimientos, vuelcos, coladas de barros, etc.
  - Sísmicidad por terremotos, fallas activas, etc.
  - Expansividad del terreno
  - Karstificación del terreno
  - Vulnerabilidad de los acuíferos
  - Inundaciones



- Erosión
- Incendios forestales
- Otros riesgos geotécnicos

b) Entre los riesgos antrópicos o tecnológicos se identificarán y cartografiarán los siguientes:

- Transporte de mercancías peligrosas por carretera
- Transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril
- Industrias, gasolineras y almacenamiento de sustancias peligrosas
- Pasillos aéreos-aeropuertos
- Explotaciones mineras
- Instalaciones militares, campos de tiro y maniobras
- Oleoductos y gaseoductos

En cuanto a la determinación del valor del riesgo se justificará la metodología a utilizar indicando su valor para cada unidad homogénea de territorio así como el "riesgo global". Se contemplarán asimismo mecanismos de actualización periódica que recojan las modificaciones en los niveles de riesgo existente.

### **ANEXO III - INDICADORES DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

Con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los objetivos ambientales, y facilitar su seguimiento el EsAE contará con una serie de indicadores ambientales, los cuales servirán además para mejorar la información, base de datos y estadísticas que permitirán conocer la evolución a lo largo de la aplicación del Plan. A continuación se proponen algunos que podrán ser utilizados con este objetivo

#### ***Urbanismo***

- Superficie total del núcleo urbano/superficie total del término municipal
- Intensidad de uso (número de viviendas/suelo urbanizable)
- Áreas verdes y espacios abiertos / superficie urbana.
- Número de viviendas con alguna instalación para la generación de energía a partir de fuentes renovables.

#### ***Ordenación del territorio***

- Superficie de suelo sometido a un cambio de uso.
- Superficie de suelo urbano por habitante para los diferentes usos (residencial, industrial y otros usos).
- Superficie de suelo no urbanizable protegido por habitante, diferenciando variedad específica (natural, ambiental, estructural y de infraestructuras y equipamientos).
- Superficie de suelo no urbanizable común/superficie suelo no urbano total.
- Superficie de zonas degradadas.
- Superficie de emplazamientos con suelos potencialmente contaminados, caracterizados y recuperados.

#### ***Movilidad***

- Nº de vehículos por habitante.
- Nº de plazas de aparcamiento en superficie por habitante.
- Superficie del Municipio dedicada a infraestructuras de transporte.
- Distancia media por habitante (km/hab/día).
- Superficie de carril bici y porcentaje/superficie dedicada a infraestructuras de transporte.
- Superficie de uso peatonal, y porcentaje/superficie dedicada a infraestructuras de transporte.
- Superficie de uso de transporte público, y porcentaje/superficie dedicada a infraestructuras de transporte.

### ***Biodiversidad y patrimonio natural***

- Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas (Espacios Naturales Protegidos, y Red Ecológica Natura 2000).
- Superficie de nuevos corredores ecológicos generados por el Plan.
- Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados.

### ***Hidrología e hidrogeología***

- Consumo urbano de agua (por uso y por habitante y día)
- Consumo de aguas subterráneas sobre el total del consumo (%).
- Pérdidas en la canalización y distribución de agua urbana (%).
- Aguas residuales tratadas (%).
- Agua reciclada o reutilizada, para riego (%).
- Viviendas conectadas a depuradoras (%).
- Porcentaje de red separativa respecto a la red.
- Calidad del agua de los ríos y biodiversidad piscícola.
- Superficie urbana en zonas inundables.

### ***Patrimonio***

- Nº de elementos del patrimonio histórico, artístico a conservar y puesta en valor.
- Nº de edificios, monumentos u otros elementos de interés local catalogados y protegidos.
- Número de edificios protegidos.
- Nº de itinerarios turísticos /históricos urbanos.
- Longitud de vías pecuarias deslindadas

### ***Paisaje***

- Número de acciones de integración paisajística.
- Superficie de zonas verde/habitante.
- Superficie de zonas verdes con especies autóctonas.
- Superficie de zonas verdes diseñadas con técnicas de xerojardinería.
- Superficie de parques periurbanos.
- Inversión municipal en mejora del paisaje.
- Superficie protegida por razones de interés paisajístico.

### ***Salud humana, riesgos y cambio climático***

- Superficie y población afectada por riesgos naturales y tecnológicos (% respecto al término municipal), desglosada por tipologías de riesgo y clasificación del suelo (% suelo urbano, % suelo urbanizable, % suelo no urbanizable).
- Porcentaje de población expuesta a niveles sonoros superiores a los establecidos por la legislación de ruidos.
- Porcentaje de población que reside en zonas sujetas a niveles de contaminación por PM10 superiores a los definidos en la ley.
- Número de no conformidades con la reglamentación técnico-sanitaria para el abastecimiento de agua para consumo urbano.
- Superficie municipal iluminada con criterios de prevención de la contaminación lumínica respecto del total cubierto por la red de alumbrado público.
- Porcentaje de población expuesta a niveles de ruido superiores a los umbrales establecidos por la normativa vigente.
- Número de denuncias o sanciones debidas al ruido.

- Número de días en que se han superado alguno de los niveles de contaminantes atmosféricos medidos (Red REPICA).

### ***Gestión de residuos***

- Generación de residuos urbanos (Kg/hab y año).
- Gestión de residuos sólidos urbanos (Tm/año).
- Tasa de recogida y reciclaje de vidrio (%).
- Tasa de recogida y reciclaje de papel-cartón (%).
- Tasa de recogida de envases ligeros y residuos de envases (toneladas/año).
- Nº de contenedores disponibles por cada 100 habitantes y por cada tipo de residuo.
- Porcentaje de los residuos de construcción reciclados en obra o en lugares autorizados antes y después del plan.